



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere Interesados</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Interdicción</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2010 – 208</b>

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha treinta (30) de noviembre de 2010**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- WILMER OSBALDO RINCÓN RODRÍGUEZ, demandante, Carrera 105 G Bis No. 67 D - 24, Bogotá.
- NELSON JAVIER RINCÓN RODRÍGUEZ, presunto (a) discapacitado (a), Centro Masculino especial “La Colina”, Sibaté Cundinamarca.

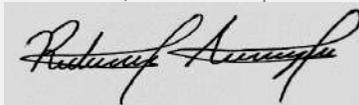
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Declara desierto recurso de apelación
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2019-693

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 322 del Código General del Proceso, establece que:

**...Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto.** La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado. (Negrilla fuera de texto).

Ahora, el ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, estableció que, el horario judicial para el Circuito de Soacha (Cundinamarca), es de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm, horario que se encuentra publicado en el microsítio de la rama judicial, y además se indica en la respuesta automática, a los correos que remiten los usuarios a este Juzgado.

En el caso de marras, el apoderado judicial de la parte actora, radico el día 2 de noviembre a las 16:52 de la tarde (4:52 pm), la sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Juzgado, el día 28 de octubre de 2022, en el cual se le concedió el término de tres días, para allegar dicha sustentación, es decir, la misma fuera radicada de manera extemporánea, al radicarse por fuera del horario judicial establecido para este Juzgado, por lo tanto, hay lugar a declarar desierto el referido recurso.

Por lo anterior, el Despacho

**RESUELVE**

**DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación que interpusiera el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, el día veintiocho (28) de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

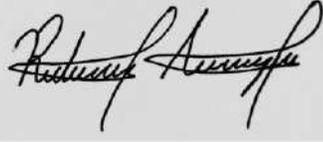
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **045**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere Interesados</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Interdicción</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2009 – 645</b>

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha seis (6) de agosto de 2010**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- LUIS ANTONIO PINTO VARGAS, demandante, Carrera 1ª B No. 13 – 68, Barrio San Humberto, Soacha Cundinamarca.
- ANTONIO MARÍA PINTO SÁNCHEZ, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 1ª B No. 13 – 68, Barrio San Humberto, Soacha Cundinamarca.

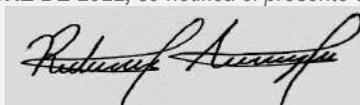
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **045**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** *Requiere Interesados*  
**CLASE DE PROCESO:** *Interdicción*  
**RADICADO:** *No. 2010 – 255*

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha doce (12) de julio de 2011**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- ANA JULIA PÁRRAGA Vda. DE MONGUÍ, demandante, Diagonal 26 A No. 9 – 35, Barrio El Nogal, Soacha Cundinamarca.
- MARÍA JOSEFINA PÁRRAGA GÓMEZ, presunto (a) discapacitado (a), Diagonal 26 A No. 9 – 35, Barrio El Nogal, Soacha Cundinamarca.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **045**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere curadora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2009-042

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere al curador legítimo señor ALBERTINO SILVA RODRIGUEZ, para que se sirva informar si la señora ANA EMILCE SILVA ROJAS, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

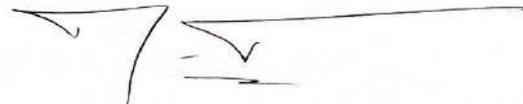
Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere al curador legítimo señor ALBERTINO SILVA RODRIGUEZ, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la referida curadora legítima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

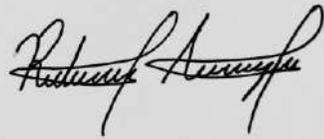


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **045**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere Interesados</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Interdicción</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2010 – 278</b>

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintidós (22) de octubre de 2010**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- LILIANA PINILLA GONZÁLEZ, demandante, Carrera 4 No. 25 B - 02, Barrio Camilo Torres 2 Sector, Soacha Cundinamarca.
- ALEXANDER PINILLA GONZÁLEZ, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 4 No. 25 B - 02, Barrio Camilo Torres 2 Sector, Soacha Cundinamarca.

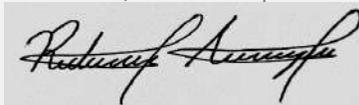
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045



El Secretario



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2021 - 922

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA tener por notificado al demandado señora LEIDY LORENA BERNATE SANCHEZ, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.045

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Ángel", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022**

**DECISIÓN:** *Requiere Perito*  
**CLASE DE PROCESO:** *Liquidación Sociedad Patrimonial*  
**RADICADO:** *No. 2017 - 786*

*Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:*

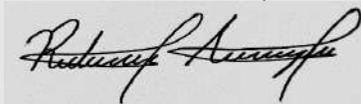
*Atendiendo que por secretaria se dio cumplimiento con la notificación de la designación realizada en audiencia de fecha 28/09/2022 y que a la fecha aun no se ha pronunciado el auxiliar de justicia, se le **REQUIERE** a efecto de que manifieste al despacho sobre la aceptación o no, al cargo de PERITO AVALUADOR. Comuníquesele al correo [cardozo36888@hotmail.com](mailto:cardozo36888@hotmail.com).*

**NOTIFÍQUESE**

*Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045*



*El Secretario*

S.L.V.C.



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2019 - 864

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria se ordena oficiar a la empresa TORONTO DE COLOMBIA LTDA a fin de que se sirva informar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, si efectivamente realizó la consignación por valor de \$926.458, a la cuenta del Juzgado de Familia de Soacha. De ser el caso se sirva aportar las respectivas evidencias de la referida consignación.

Por secretaria, anéxese copia del folio 108 para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.045

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>A.L.P.F.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-1332</b>

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMITIR** la demanda de **autorización de levantamiento de patrimonio de familia**, incoada a través de apoderado de la señora **ANDREA CAROLA MUÑOZ GARCIA**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para el efecto se le concede un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades.

- 1.- Deberá allegar registro civil del menor legible
- 2.- Deberá allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días.

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Admite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	L.S.C
<b>RADICADO:</b>	No. 2021-484

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoada a través de abogada por petición del señor MIGUEL ANTONIO QUINTANA GONZALEZ, contra la señora MARIA MARGARITA VANEGAS RIVERO

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto junto con demanda y anexos a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la **presente providencia y demanda junto con anexos.**

**RECONÓZCASE** personería a la apoderada judicial Dra. FRANCISCA RODRIGUEZ LOPEZ, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere curadora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2009-150

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora SANDRA PATRICIA GOMEZ MUÑOZ, para que se sirva informar si el señor LUIS ALEJANDRO GUASCA MUÑOZ, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

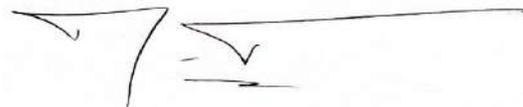
Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora SANDRA PATRICIA GOMEZ MUÑOZ, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la referida curadora legítima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

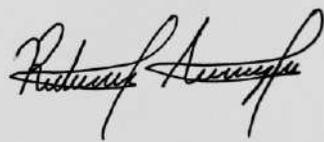


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **045**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere interesada
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1296

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al interesado para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar una certificación expedida por la EPS, en el cual se indique que JAQUELINE GACHA NAVIA, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 045.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** *Agrega y Requiere Actor*  
**CLASE DE PROCESO:** *Unión Marital de Hecho*  
**RADICADO:** *No. 2021 - 749*

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguense a los autos el oficio No. 3021, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 115 a 126 (#33) del expediente digital, dando cumplimiento a la medida decretada por este despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

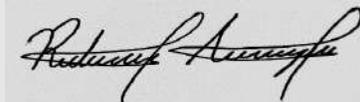
No entiende el despacho a que orden se refiere en otro de sus escritos de "impulso procesal", la parte actora y respecto de ordenar la notificación, pues téngase en cuenta por este, que desde el mismo momento que se admite la demanda (19/10/2021), está facultado para hacerlo, independientemente de las medidas cautelares que se decreten, pues esto es al arbitrio de la interesada.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

**DECISIÓN:** **Agrega a los Autos**  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2019 - 909

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA, mediante la cual informan que se inscribió en debida forma la medida comunicada mediante oficio 1212 del 12 de octubre de 2021, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.045

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere Actor</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Aumento Cuota Alimentaria</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2019 - 051</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Previo a *oficiar* nuevamente al pagador de la Secretaria de Educación del Departamento de Boyacá, se **REQUIERE** a la actora se sirva informar al despacho el trámite dado a nuestro oficio No. 1137 de fecha 26/07/2022, el cual fue remitido al correo electrónico [lrodriguez@sedboyaca.gov.co](mailto:lrodriguez@sedboyaca.gov.co) / [maría.velasquez@atento.com](mailto:maría.velasquez@atento.com), el día 28/07/2022, para el respectivo trámite.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Agrega y Pone en Conocimiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Divorcio</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2020 - 376</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Atendiendo la solicitud obrante a folios 1128 a 1130 (#71) del expediente digital, allegada por el abogado del señor ROQUE EMILIO FORERO LEAL y de la documental obrante a folios 1132 a 1137 (#73) allegada por el apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA COBAYAN, el despacho ordena agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes y para los fines pertinentes a que diera lugar.

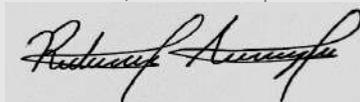
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **045**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Impugnación de Paternidad</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2020 - 072</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

En atención a lo requerido por el Juzgado Tercero de Familia Circuito de Popayán Cauca, mediante oficio No. 1511 de fecha 08/11/2022, este despacho le informa que atendiendo la última directriz del Instituto Nacional de Medicina Legal en el proceso de la referencia, no se ha ordenado la práctica de pruebas de ADN a la señora JOHANA MARCELA CALDERÓN ANTURI (madre) junto con su menor hija B.M.C.C en el presente asunto, hasta tanto no se cuente con la muestra ordenada en el comisorio que se encuentra para lo de su cargo.

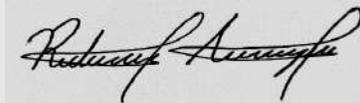
Aunado a lo anterior, se informa que la menor y el presunto padre se realizaron la prueba de ADN, ante el laboratorio de Identificación Humana Fundemos IPS, resultado que fue allegado al plenario con el escrito de demanda. **Oficiese de manera prioritaria** y remítase al correo electrónico [i03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **045**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Investigación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2021-881

Visto el informe secretarial que antecede el memorial, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación del extremo pasivo, el cual podrá realizarlo conforme al artículo 291 y ss. del C.G.P., o, de conformidad a lo establecido en el art. 8º del Ley 2213 de 2022. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Se ORDENA por Secretaria, notificar el contenido del presente auto a la Defensora de Familia de esta municipalidad ([emmy.parada@jcbf.gov.co](mailto:emmy.parada@jcbf.gov.co)).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 045.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

**DECISIÓN:** **Agrega a los Autos**  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2007 - 305

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación emitida por el DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S., en la que informan que el vehículo con placas BOJ-406 se encuentra actualmente en sus instalaciones ubicadas en la Vereda el Santuario 500 Metros del Romboy Vía Guasca – Guatavita (Cundinamarca), téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.045

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Tener Notificado- Señala Fecha Audiencia Única  
**CLASE DE PROCESO:** Aumento Cuota Alimentaria  
**RADICADO:** No. 2021 - 694

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

**TÉNGASE NOTIFICADO** al demandado señor **BRAYAN MICHEL LUGO GARCÍA**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **NO contesta demanda, ni propone excepciones.**

Como quiera que por secretaria se procede a dar trámite a las excepciones propuestas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., recorriéndose las mismas en SILENCIO por la actora, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

**PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA**

**Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

**Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte al demandado señor **BRAYAN MICHEL LUGO GARCÍA**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

**OFICIO**

Respuesta obrante Numeral (20) del expediente digital, certificación laboral del demandado.

**PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA**

**No contesto demanda**

**PRUEBAS DE OFICIO**

**Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese a las partes, señores **LINA MARCELA QUIÑONES REYES y BRAYAN MICHEL LUGO GARCÍA.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **10:30 AM DEL DÍA TREINTA (30) DEL MES DE AGOSTO DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO).**

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Ley 2213 de 2022, artículo 7°).

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **045**

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** *Requiere Interesados*  
**CLASE DE PROCESO:** *Interdicción*  
**RADICADO:** *No. 2009 – 733*

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha trece (13) de octubre de 2010**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- SIGMAR ALBERTO ZAMORA CONTRERAS, demandante, Carrera 4 No. 26 A - 20, Barrio Camilo Torres II Compartir, Soacha Cundinamarca.
- JONNY HENRY ZAMORA CONTRERAS y JIMMY NÉSTOR ZAMORA CONTRERAS, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 4 No. 26 A - 20, Barrio Camilo Torres II Compartir, Soacha Cundinamarca.
- MARÍA CLARA CONTRERAS HERNÁNDEZ, Curadora Legítima, Carrera 4 No. 26 A - 20, Barrio Camilo Torres II Compartir, Soacha Cundinamarca.

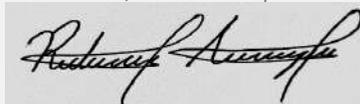
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **045**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** *Requiere Interesados*  
**CLASE DE PROCESO:** *Interdicción*  
**RADICADO:** *No. 2009 – 604*

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha diez (10) de marzo de 2010**, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia, el día 18/05/2011, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- EDITH YANIRA SUAREZ BARBOSA, demandante, Transversal 7 No. 8 – 38, Interior 2, Soacha Cundinamarca.
- RENE LONDOÑO SOCHE, presunto (a) discapacitado (a), Transversal 7 No. 8 – 38, Interior 2, Soacha Cundinamarca.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **045**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Agrega - Decreta Secuestro - Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Sucesión</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021 - 765</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos el oficio No. 1632, remitido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 414 a 416 (#061) del expediente digital, mediante el cual informa que de conformidad a lo señalado en el art 308 C.G.P., la Ley 2030 de 2020, la circular CSJCUC22-213 del 24 de agosto de 2022 y el alto volumen de trámites pendientes, ordena la devolución de la comisión conferida por este despacho judicial, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Por lo anterior y como quiera que los bienes inmuebles identificados con el folio de Matricula inmobiliaria Nos. 051 – 69228 y 051 - 69307, ubicados en esta municipalidad, se encuentran debidamente embargados, el Despacho DECRETA el SECUESTRO de estos.

Para la práctica de Secuestro de dicho bien inmueble, se señala la fecha y hora a efecto de que el suscrito juez realice dicha diligencia, para el día **TRES (3) DE FEBRERO DE LA VIGENCIA 2023, A LA HORA DE LAS 9:00 AM.**

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **SERVICIOS JURÍDICOS MYM SAS**, con dirección de notificación Carrera 3 No. 30 Bis -12, de Mosquera y/o Soacha Cundinamarca, numero de contacto 3002124483. Comuníquesele telegráficamente, señalando fecha y hora programada para diligencia respectiva.

Se les indica a los interesados que deben contar con medio de transporte para el traslado del señor juez y empleado, al lugar de la diligencia y con media hora de anticipación.

Respecto a la solicitud obrante a folios 395 y 396 (#58) del expediente digital, impetrada por la abogada ALBA INÉS RAMÍREZ, el despacho le indica que no es viable adelantar la fecha señalada, como quiera que se encuentra de tiempo atrás agendada las audiencias de otros procesos, los cuales de igual manera han tenido que esperar para la realización de la correspondiente audiencia.

Atendiendo lo solicitado por la abogada ALBA INÉS RAMÍREZ, obrante a folios 397 a 399 (#58) del expediente digital, se **REQUIERE** a la señora **MARÍA MILENICE MENA MORENO**, en el término de quince (15) días, proceder a acatar la orden impartida por el despacho mediante oficio No. 678 y auto de fecha 08/08/2022, esto es, consignar las sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento del garaje 49, situado en la carrera 2 No. 30 B -52 Barrio San Mateo de este municipio, so pena de que el despacho la sancione con la multa señalada en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., como así lo indico en el referido auto. Aunado a lo anterior, consignar las sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble que le arrendo al señor **MARIO ALEJANDRO SUAZA FRANCO**. Notifíquesele al correo [pablomoreno30@hotmail.com](mailto:pablomoreno30@hotmail.com) y [colombialegalabogadosfamilia@gmail.com](mailto:colombialegalabogadosfamilia@gmail.com).

Se **REQUIERE** al apoderado judicial abogado **EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ**, quien representa a la señora **MARÍA MILENICE MENA MORENO**, indique en el termino de la distancia el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento con la orden impartida por el despacho, informada mediante oficio No. 678 y auto de fecha 08/08/2022, esto es, consignar las sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento del garaje 49, situado en la carrera 2 No. 30 B -52 Barrio San Mateo de este municipio, so pena de que el despacho lo sancione con la multa señalada en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., como así lo indico en el referido auto. Notifíquesele al correo [colombialegalabogadosfamilia@gmail.com](mailto:colombialegalabogadosfamilia@gmail.com).

Se **REQUIERE** al señor **MARIO ALEJANDRO SUAZA FRANCO**, a efecto de que indique en el término de la distancia el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento con la orden impartida por el despacho, mediante auto de fecha 22/03/2022 y comunicada mediante oficio No. 456 de fecha 29/03/2022, esto es, consignar las sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 1 No. 30 – 192, apartamento 410, bloque 5, Conjunto Residencial Barbados III, de este municipio, so pena de que el despacho lo sancione con la multa señalada en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. Notifíquesele al correo [airgela42@hotmail.com](mailto:airgela42@hotmail.com).

Agréguese a los autos la solicitud y relación de **INVENTARIOS ADICIONALES**, obrante a folios 409 a 413 (#60) del expediente digital, a efecto de que el despacho se pronuncie sobre lo pertinente, en la fecha señalada para resolver las objeciones planteadas.

Remítase link del proceso al correo electrónico [airgela42@hotmail.com](mailto:airgela42@hotmail.com), con término de bloqueo de quince (15) días.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **045**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** *Agrega y Requiere Actor*  
**CLASE DE PROCESO:** *Unión Marital de Hecho*  
**RADICADO:** *No. 2021 - 1059*

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos el oficio No. 7126657, remitido por la Secretaria de Movilidad, obrante a folios 119 a 120 (#23) del expediente digital, dando cumplimiento a la medida decretada por este despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el oficio No. 4590, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 126 a 138 (#25) del expediente digital, dando cumplimiento a la medida decretada por este despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

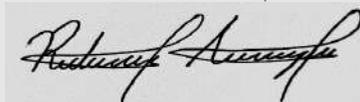
Se **REQUIERE** al apoderado actor, acreditar el tramite de notificación el cual deberá allegar con certificación de entrega o acuse de recibo, teniendo en cuenta la normativa según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Agrega - Decreta Secuestro  
**CLASE DE PROCESO:** Sucesión  
**RADICADO:** No. 2022 - 731

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos el oficio No. 4638, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 7 al 17 (#05) del expediente digital, mediante el cual acredita el cumplimiento a la orden impartida por el despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Por lo anterior y como quiera que el bien inmueble identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 051 – 55557, ubicado en esta municipalidad, se encuentra debidamente embargado, el Despacho DECRETA el SECUESTRO de este.

Para la práctica de Secuestro de dicho bien inmueble, se señala la fecha y hora a efecto de que el suscrito juez realice dicha diligencia, para el día **TRES (3) DE FEBRERO DE LA VIGENCIA 2023, A LA HORA DE LAS 11:00 AM.**

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia señor JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, quien cuenta con dirección de notificación en la Diagonal 30 O No. 7 A-24, Soacha Cundinamarca, teléfono de contacto 2877465. Comuníquesele telegráficamente informando la fecha en la que se llevara a cabo la diligencia señalada y para que se pronuncie sobre lo de su cargo.

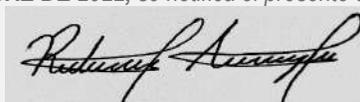
Se les indica a los interesados que deben contar con medio de transporte para el traslado del señor juez y empleado, al lugar de la diligencia y con media hora de anticipación.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Revoca Poder</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Privación Patria Potestad</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 045</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos el memorial obrante a folios 78 a 81 (#32) del expediente digital, respeto de la REVOCATORIA al poder otorgado por la demandante, al abogado LUIS CARLOS HERRERA GALLARDO, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

En atención a la petición elevada y de conformidad a lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., **TÉNGASE** por REVOCADO el poder otorgado al profesional del derecho mencionado en el inciso anterior.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **045**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Agrega y Pone En Conocimiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de Hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 097</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos la respuesta dada a la orden impartida por este despacho, remitida por la entidad Bancamía, obrante a folios 292 y 293 (#42) del expediente digital, mediante la cual informa que no es posible acatarla atendiendo el saldo de esta, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

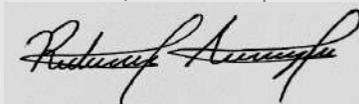
En cuanto a la solicitud elevada por el abogado de la parte actora, obrante a folios 294 a 298 (#43) del expediente digital, se le informa que el despacho procedió con lo pertinente mediante auto de fecha 18/10/2022, medida informada a la entidad competente mediante oficio No. 1889 de fecha 27/10/2022, enviado al correo electrónico [faibermoreno@hotmail.com](mailto:faibermoreno@hotmail.com), el día 28/10/2022, para su respectivo trámite.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Concede Beneficio</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Amparo de Pobreza</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 1327</b>

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada, la cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** al señor **CRISTIAN ENRIQUE ALVARADO GUZMÁN**, en consecuencia, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza a la mencionada, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, contra la señora **ZHARICK VALENTINA GÓMEZ ALVARADO**..

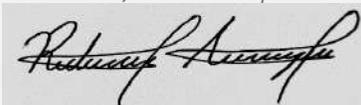
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([cealvarado1@misena.edu.co](mailto:cealvarado1@misena.edu.co)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

**DECISIÓN:** *Agrega a los Autos*  
**CLASE DE PROCESO:** *Alimentos*  
**RADICADO:** *No. 2022 - 740*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la empresa ETIB S.A.S., mediante la cual informan que toman atenta nota de la medida cautelar solicitada por el Despacho, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.045

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Agrega y Pone En Conocimiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Sucesión Intestada</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 109</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Agréguese a los autos el oficio No. 4636, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 83 a 103 (#25) del expediente digital, mediante el cual acredita el cumplimiento a la orden impartida por el despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

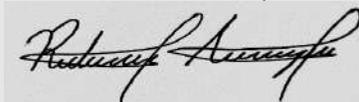
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **045**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial  
**CLASE DE PROCESO:** Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico  
**RADICADO:** No. 2022 - 465

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**TÉNGASE NOTIFICADO** al demandado señor **CARLOS ANDRÉS SUAREZ CAMACHO**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido NO contesta demanda, ni propone excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA NUEVE (9) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS).

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

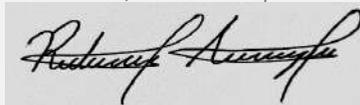
Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **045**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala Honorarios</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Cancelación Patrimonio de Familia Inembargable</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 475</b>

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

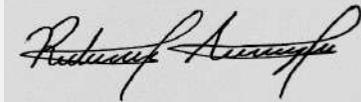
*En atención a la audiencia celebrada el día trece (13) de octubre de la vigencia 2022, mediante la cual se profirió sentencia, el despacho procede a señalar como honorarios definitivos al Curador Ad Hoc designada, abogada LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.*

**NOTIFÍQUESE**

*Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **045**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Corrige Yerro - Ordena Emplazar y Tiene Notificados  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2022 - 546

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección del auto admisorio de la demanda adiado 28/06/2022, respecto del nombre de uno de los demandados, en los siguientes términos:

- (...) en contra de los señores (...) DARÍO PASTRANA AVENDAÑO.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

**TÉNGASE NOTIFICADO** al Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, abogado **JOSÉ ORLANDO ALVIRA OLIVERO**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213/2022, quien, dentro del término legal concedido **CONTESTA DEMANDA** sin proponer excepciones.

Como quiera que en auto admisorio de la demanda se pasó por alto ordenar el emplazamiento de otros herederos del causante, el despacho de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, ordena **EMPLAZAR** a los demandados señores **FIDELIA PASTRANA AVENDAÑO, DIANA PASTRANA AVENDAÑO, LUZ MARY PASTRANA AVENDAÑO y DARÍO PASTRANA AVENDAÑO**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal a efecto de que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 10° de la Ley 2213 de 2022).

En consecuencia y con fundamento en las normas citadas, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Téngase notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores **HERNANDO CAMILO PASTRANA CONDE, FLOR ELENA PASTRANA CONDE y ELIZABETH PASTRANA CONDE**, quienes señalan en escrito y a nombre propio, conocer de la existencia del proceso, los cuales no contestan demanda, ni proponen excepciones.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Requiere Actora – Ordena Oficiar  
**CLASE DE PROCESO:** Privación Patria Potestad  
**RADICADO:** No. 2022 - 547

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

De la documental aportada por la parte actora, el despacho advierte que la dirección de notificación del demandado corresponda a la Calle 64 Bis Sur No. 73 F -40, Barrio El Espino Ciudad Bolívar – Bogotá, Agréguese y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

En consecuencia, sírvase la actora acreditar mediante la empresa de correo postal, cual fue la documental puesta en conocimiento a la pasiva, como quiera que no se certifica, menciona, ni se allega cotejo de esta.

Con fundamento en lo dispuesto en sentencia T-818/2013 por la Corte Constitucional, se **ORDENA** por secretaria **librar oficio** circular a las siguientes empresas:

CLARO COLOMBIA ([notificacionesclaro@claro.com.co](mailto:notificacionesclaro@claro.com.co)),  
AVANTEL S.A.S. ([impuestos@avantel.com.co](mailto:impuestos@avantel.com.co)),  
TELEFÓNICA S.A. ([requerimientos.judiciales.co@telefonica.com](mailto:requerimientos.judiciales.co@telefonica.com)),  
VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S. ([notificaciones@virginmobilecolombia.com](mailto:notificaciones@virginmobilecolombia.com))

Lo anterior, a efecto de que informen a este despacho judicial y con referencia al presente proceso, la última dirección residencial o laboral reportada por la parte demandada señor LISANDRO CAPERA CABEZAS, identificado con CC No. 79.898.568.

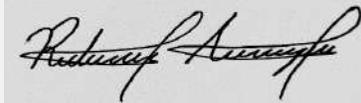
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Requiere Actora  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2022 - 574

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Advierte el despacho que el apoderado judicial de la actora, manifiesta que realiza la notificación de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., en consecuencia:

Respecto a lo dispuesto en el numeral 3º, Inciso primero, del artículo 291 del C.G.P., en atención al trámite aportado obrante a folios 39 a 41 (#13), del expediente digital, solicita el despacho acredite la documental mediante el cual le informa a la pasiva lo siguiente:

- La existencia del proceso y su naturaleza.
- Fecha de la providencia que notifica.
- El termino con el que cuenta para ser notificado por el despacho.
- Acuse de Recibo, téngase en cuenta que se acredita entrega.
- Datos de ubicación del Juzgado competente, con el respectivo correo electrónico.

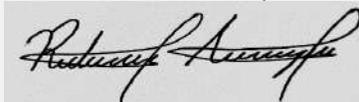
Respecto del trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., a saber, aviso judicial, obrante a folios 46 a 49 (#16) del expediente digital, se **REQUIERE** al apoderado actor se sirva allegar copia informal del auto que notifica con su respectivo cotejo.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Tiene Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de Hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 726</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Del trámite de notificación allegado por el apoderado judicial de la actora, se advierte que el mismo conjuga las disposiciones existentes para tal fin, lo que no es de recibo por el despacho, téngase en cuenta por el abogado actor que, se notifica de conformidad a lo señalado en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., o por la Ley 2213 de 2022, y estas establecen a su vez diferentes términos para efecto de contestar la demanda.

Como quiera que a folio 167 (#17) del expediente digital, se allega al plenario certificación de entrega de la empresa postal COL DELIVERY y que en la misma establece que se notifica de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, acreditando a demás que la persona a notificar “SI LABORA EN LA DIRECCIÓN APORTADA”, el despacho la aprueba y ordena:

TÉNGASE notificado de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, al demandado señor JUAN CARLOS BARRERA ROJAS, quien, dentro del término legal concedido, n o contesta demanda ni propone excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 10:30 AM DEL DÍA VEINTINUEVE (29), DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

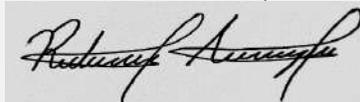
## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022*

<b>DECISIÓN:</b>	<i>Requiere Actor</i>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>Sucesión</i>
<b>RADICADO:</b>	<i>No. 2022 - 731</i>

*Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:*

*Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, artículos 5° (personas emplazadas) y artículo 8° (Procesos de Sucesión), en el Registro Nacional.*

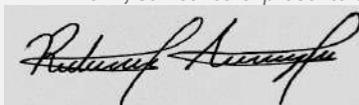
*Se REQUIERE al apoderado actor, se sirva dar cumplimiento con lo dispuesto en auto de fecha 11/07/2022, respecto de los demás asignatarios.*

**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **045**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Agrega - Decreta Secuestro</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 1011</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos el oficio No. 5168, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 113 al 123 (#13) del expediente digital, mediante el cual acredita el cumplimiento a la orden impartida por el despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Por lo anterior y como quiera que el bien inmueble identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 051 – 63177, ubicado en esta municipalidad, se encuentra debidamente embargado, el Despacho DECRETA el SECUESTRO de este.

Para la práctica de Secuestro de dicho bien inmueble, se señala la fecha y hora a efecto de que el suscrito juez realice dicha diligencia, para el día **TRES (3) DE MARZO DE LA VIGENCIA 2023, A LA HORA DE LAS 9:00 AM.**

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA SAS, quien cuenta con dirección de notificación en la Carrera 16 No. 79-76, Oficina 501, Soacha Cundinamarca, teléfono de contacto 3095972. Comuníquesele telegráficamente informando la fecha en la que se llevara a cabo la diligencia señalada y para que se pronuncie sobre lo de su cargo.

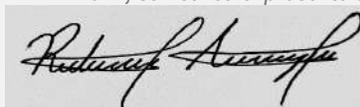
Se les indica a los interesados que deben prestar colaboración con el despacho y comunicarse previamente con el secuestre designado, a efecto de que se pueda realizar la diligencia sin contratiempo y, para el día de la diligencia contar con medio de transporte para el traslado del señor juez y empleado, al lugar de la diligencia y asistir con media hora de anticipación a las instalaciones del juzgado de familia.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>U.M.H</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-1336</b>

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMITIR** la demanda de **unión marital de hecho**, incoada a través de apoderado de la señora **MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA** contra **SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANQUE**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para el efecto se le concede un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades.

- 1.- Deberá allegar registro civil de las partes del proceso legibles.
- 2.- Deberá allegar acta de conciliación que aduce en los hechos
- 3.- Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días e informar el valor comercial del inmueble a fin de fijar caución.

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere curadora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2009-159

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora ROSALBA TORRES BUITRAGO, para que se sirva informar si la señora AURA LEONOR ACEVEDO TORRES, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

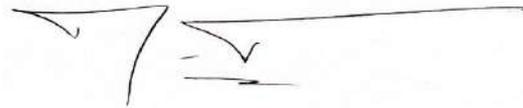
Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora ROSALBA TORRES BUITRAGO, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la referida curadora legítima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

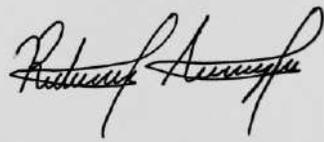


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **045**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Corrige Yerro Sentencia</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Autorización Levantamiento Patrimonio De Familia</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 1173</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora y como quiera que en el escrito de demanda se cometió un error al señalar el número de identificación de uno de los interesados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección del cardinal primero de la sentencia calendada treinta y uno (31) de octubre de 2022, en los siguientes términos:

1. **AUTORIZAR la CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, al señor ALEXANDER GUTIÉRREZ NIEVES** identificado con CC No. 13.958.501 (...).

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

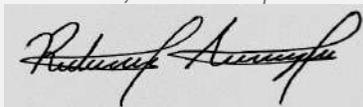
Se informa a la actora que el correo electrónico del curador designado corresponde a [cardozo36888@hotmail.com](mailto:cardozo36888@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Previo Conceder Beneficio  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2022 - 1326

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **JENNY PAOLA MELO CASTRO** ([jepameca15@gmail.com](mailto:jepameca15@gmail.com)), para que se sirva: (i) aportar **acta de conciliación o sentencia judicial** mediante la cual se le haya impuesto la obligación alimentaria al progenitor de la menor, como quiera que se debe acreditar que el demandado ha incumplido con orden judicial o administrativa impuesta, (ii) dirección física y electrónica de la demandada, (iii) registro civil de nacimiento del alimentario.

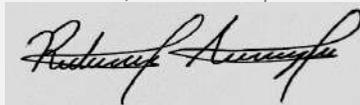
Notifíquese al correo electrónico ([jepameca15@gmail.com](mailto:jepameca15@gmail.com)).

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO YARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere curadora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2008-763

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere al curador legítimo señor GONZALO FERRER PLAZAS, para que se sirva informar si el señor JOSE ENRIQUE FERRER BORDA, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

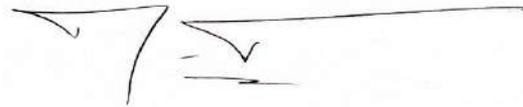
Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere al curador legítimo señor GONZALO FERRER PLAZAS, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la referida curadora legítima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

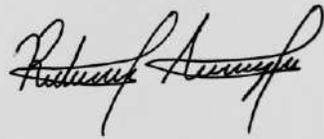


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **045**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere curadora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2009-018

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora MARIA ELOINA OSORIO TAMAYO, para que se sirva informar si el señor MARCO FIDEL SUAREZ OSORIO, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

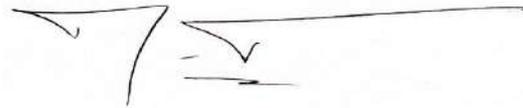
Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora MARIA ELOINA OSORIO TAMAYO, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la referida curadora legítima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

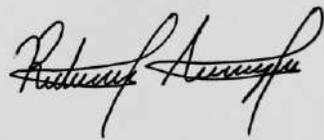


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **045**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>A.C.A.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-1322</b>

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMITIR** la demanda de **aumento de cuota de alimentos**, incoada a través de apoderado de la señora **DIANA ROCIO BOHORQUEZ PAEZ**, contra **EDISON TORRES TORRADO**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para el efecto se le concede un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades.

- 1.- Deberá informar en debida forma las pretensiones de la demanda, esto con un valor claro de acuerdo a los gastos de la menor.
- 2.- Deberá hacer Elvivo de la demanda y su subsanación a la parte pasiva del proceso.
- 3.- Deberá señalar los correos electrónicos de las partes y sus testigos.
- 4.- Sírvase allegar valoración de apoyo judicial o su solicitud.

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere curadora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2009-210

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora MARÍA LUISA QUINTERO DE GRACIA, para que se sirva informar si el señor LUIS EDUARDO GRACIA QUINTERO, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

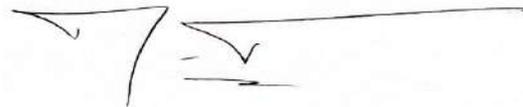
Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora MARÍA LUISA QUINTERO DE GRACIA, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la referida curadora legítima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

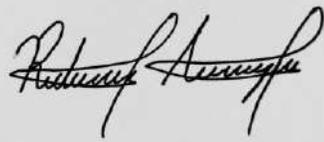


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **045**.



El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere Parte Actora, Ordena Oficial</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2021 - 52

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a ordenar la entrega de los dineros que se encuentren consignados a nombre de la parte demandante, se requiere a la parte actora se sirva presentar la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, por secretaria se ordena REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la empresa NISILAC G&G S.A.S., para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación se sirva informar el trámite impartido a los oficios 411 del veintiséis (26) de abril de 2022 y 1099 del diecinueve (19) de julio de 2022 so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.045

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2017-211

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la petición elevada por la demandante, por Secretaria librese oficio con destino a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO de la POLICÍA NACIONAL, para que se sirva informar el motivo por el cual, no se esta consignando el valor correspondiente al subsidio familiar desde le mes de agosto de 2022, conforme fue ordenado mediante oficio No. 1937 de fecha 12 de octubre de 2017. Oficiese allegando copia del referido oficio y envíese al correo electrónico [detol.gutah@policia.gov.co](mailto:detol.gutah@policia.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **045**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere curadora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2009-269

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora RUTH ESPERANZA VEGA MORA, para que se sirva informar si la señora ESPERANZA VEGA MORA, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

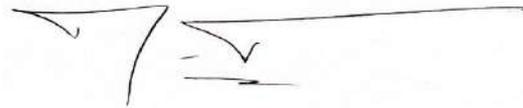
Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora RUTH ESPERANZA VEGA MORA, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la referida curadora legítima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

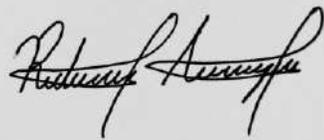


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **045**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere curadora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2009-443

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora SANDRA PATRICIA ESPITIA TORRES, para que se sirva informar si la señora DEICY YANETH ESPITIA TORRES, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

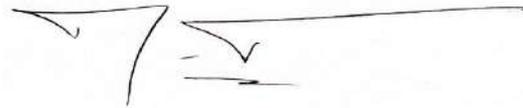
Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora SANDRA PATRICIA ESPITIA TORRES, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la referida curadora legítima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

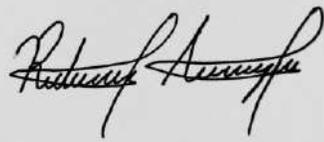


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **045**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere curadora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2009-541

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora MARTHA CECILIA ZUÑIGA AROCA, para que se sirva informar si la señora ANGELICA MARIA MARTINEZ ZUÑIGA, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

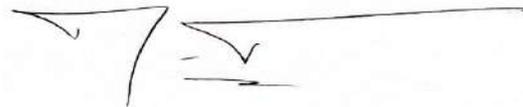
Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora MARTHA CECILIA ZUÑIGA AROCA, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la referida curadora legítima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

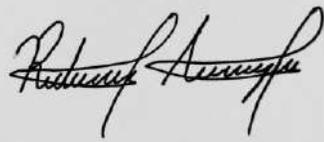


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **045**.



El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

**DECISIÓN:** Auto Niega Solicitud  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2021 - 668

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, la misma se niega por improcedente, toda vez que, es el Despacho quien debe controlar a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia el pago de las sumas de dinero que ingresan por concepto de cuotas alimentarias.

Lo anterior en aras de determinar cuando exista pago total de la obligación, o por el contrario si el demandado se encuentra en mora de cancelar dicha obligación alimentaria.

De otro lado, se le hace saber a la parte actora, que el Despacho está atento a generar las autorizaciones para el retiro de los títulos judiciales, siempre y cuando sea solicitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.045

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-1316</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **ALIMENTOS** incoada a través de apoderado judicial por petición de señor **RODRIGO HERNAN RIVERA CUERVO**, en contra del señor **JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO**.

La presente demanda se regirá por el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese al extremo demandado el presente auto admisorio, corriendo traslado de demanda y anexos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción.

Previo a resolver la medida provisional solicitada y como quiera que no se encuentra demostrada la capacidad económica del demandado, sírvase informar el apoderado del demandante en que empresa labora el demandado a fin de librar los correspondientes oficios.

**RECONÓZCASE** personería a la apoderada judicial abogado **HERNAN DUQUE BERMUDEZ**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** *Requiere Interesados*  
**CLASE DE PROCESO:** *Interdicción*  
**RADICADO:** *No. 2009 – 678*

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha once (11) de marzo de 2011**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- HORTENSIA BORDA DE PARRA, demandante, Carrera 12 A No. 2 – 15 Sur, Manzana 135, Barrio Compartir, Soacha Cundinamarca.
- JULY ALEXANDRA PARRA BORDA, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 12 A No. 2 – 15 Sur, Manzana 135, Barrio Compartir, Soacha Cundinamarca.

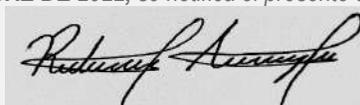
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **045**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere herederas
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2014-095

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, y teniendo en cuenta que, el Despacho no cuenta con el presente proceso en físico, toda vez que, se encuentra en proceso de digitalización por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través del Consorcio RJ Bogotá 2020. En consecuencia, se requiere a las señoras OLGA LUCIA SUAREZ GARZON Y NOHORA SUAREZ GARZON Y ANA JULIA SUAREZ GARZÓN, para que se sirvan allegar el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 157-30510, a fin de requerir al partidor, para que realice la correspondiente aclaración en el trabajo de partición.

Atendiendo la petición elevada por la Personería Delegada en Asuntos de Familia ([d.familia@personeria-soacha.gov.co](mailto:d.familia@personeria-soacha.gov.co)), por Secretaria remítase el link que corresponda, para que la misma pueda tener acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 045.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** *Requiere Interesados*  
**CLASE DE PROCESO:** *Interdicción*  
**RADICADO:** *No. 2009 – 703*

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha seis (6) de septiembre de 2010**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MARTHA CECILIA CAMPOS ROMERO, demandante, Calle 29 Bis No. 7 - 59 Este, Barrio San Mateo, Soacha Cundinamarca.
- JAVIER EDUARDO NIÑO CAMPOS, presunto (a) discapacitado (a), Calle 29 Bis No. 7 Este - 59, Barrio San Mateo, Soacha Cundinamarca.
- PEDRO ABELARDO NIÑO GARCÍA, progenitor, Calle 17 No. 4 – 51 Este, Barrio La Esperanza, Soacha Cundinamarca.

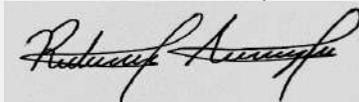
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **045**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere Interesados</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Interdicción</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2009 – 851</b>

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha diecinueve (19) de agosto de 2010**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- ELSA INÉS PÁRRAGA DE CADENA, demandante, Carrera 3ª No. 17 - 06, Barrio El Dorado, Soacha Cundinamarca.
- ANA SOFIA BARRERA GUASCA, presunto (a) discapacitado (a), Calle 17 No. 7 A - 33, Soacha Cundinamarca.
- JORGE ELIECER CADENA GUASCA, Curador Legítimo, Carrera 3ª No. 17 - 06, Barrio El Dorado, Soacha Cundinamarca.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Inadmite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** C.E.C.M.C  
**RADICADO:** No. 2022-1319

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO incoada a través de abogado por ANGIE MILEIDY NIETO RODRIGUEZ, contra CAMILO TORRES PICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar el registro civil de nacimiento de las partes del proceso ANGIE MILEIDY NIETO RODRIGUEZ, CAMILO TORRES PICO, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.
- 2.- Deberá indicar de forma clara la causal o causales, y precisar las fechas en que sucedieron los hechos que dieron origen a la presente demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 154 del C.C. Modificado por la Ley 25 de 1992, art. 6°. La demanda También deberá ser clara.
- 3.- Deberá indicar el folio de matrícula y la oficina de Instrumentos Públicos en donde se encuentra registrado el inmueble objeto de cautela. También deberá allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días.
- 4.- Sírvase informar el correo electrónico de las partes y los testigos.
- 5.- Sírvase informar de manera clara las pretensiones de la demanda y los hechos de la misma.

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere curadora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2010-583

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora MARIA EDILVINA ORTIZ DE FONSECA, para que se sirva informar si el señor LUIS ALBERTO ORTIZ GARCIA, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

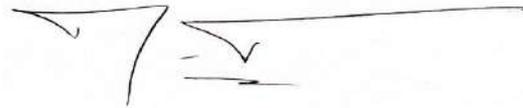
Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora MARIA EDILVINA ORTIZ DE FONSECA, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la referida curadora legítima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

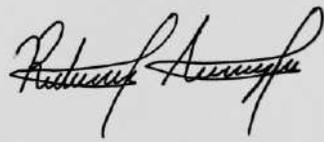


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **045**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Rechaza Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Divorcio
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-1240

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **DIVORCIO**, incoada por la señora LORENA IRINA MEYER HURTADO

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2016-151

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la parte actora, se **DISPONE**:

Por secretaria librese oficio con destino al pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, para que se sirva consignar a partir de la fecha, la cuota alimentaria y las adiciones de junio y diciembre de cada año, ordenadas mediante oficio No. 1010 de fecha 7 de junio de 2018, en la cuenta de ahorros No. No. 500-80401911-6, del Banco Popular, la cual se encuentra a nombre de DANIELA ESTEFANY BASANTE SERNA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 045.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Investigación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2018-050

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

Por secretaría líbrese oficio con destino al DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO de la POLICÍA NACIONAL, para que se sirva informar a este Despacho Judicial y con referencia al presente proceso, de qué manera a dado cumplimiento a nuestro oficio No. 1245, de fecha 20 de octubre de 2021, para lo cual deberá allegar una relación los descuentos que se le han realizado al aquí demandado señor FABIÁN ANDRÉS PIZA FORERO, miembro activo de dicha entidad. Oficiese anexando copia del referido oficio y envíese al correo electrónico [detol.gutah@policia.gov.co](mailto:detol.gutah@policia.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 045.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Niega petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2018-290

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

NIÉGUESE por improcedente la petición elevada por la demandante señora ADRIANA MENDOZA SANTANA, toda vez que, el presente proceso se encuentra terminado mediante Sentencia de fecha 4 de julio de 2019, proferida por este Despacho Judicial.

Se le hace saber a la memorialista que, respecto a la obligación alimentaria impuesta por este Despacho Judicial, la misma expira una vez el alimentario cumpla la mayoría de edad, y solicite la exoneración de dicha obligación respecto de su progenitor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 045.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Custodia y cuidado personal
<b>RADICADO</b>	No.2020-673

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

TÉNGASE justificada la inasistencia del apoderado judicial de la parte actora, a la audiencia programada para el día 31 de octubre del presente año.

Por lo anterior, SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA UNICA de que trata el del artículo 392 del Código General del Proceso, programada mediante providencia de fecha 6 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 045.

El Secretario



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Agrega a los Autos</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2018 - 293

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación emitida por la POLICIA NACIONAL, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.045

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2019-901

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, **DECRETASE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Por lo anterior, se **ORDENA** por Secretaria librar oficio con destino a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., informado lo aquí dispuesto, respecto a la medida de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas CYB777, clase AUTOMÓVIL, marca RENAUL y modelo 2008.

Asimismo, librese oficio con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Madrid (Cundinamarca), informado lo aquí dispuesto, respecto a la medida de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas TZR06E, clase MOTOCICLETA y marca BAQJAJ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **045**.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

**DECISIÓN:** Auto Aprueba Costas  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2021 - 1138

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.045

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

**DECISIÓN:** **Agrega a los Autos**  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2020 - 3

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación emitida por la empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S., mediante la cual informan que el demandado ya no presta sus servicios actualmente a la compañía, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.045

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Resuelve incidente
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2020-545

Procede el Despacho a resolver el incidente de responsabilidad solidaria contra el Jefe de Nómina de la empresa ETIB S.A.S., señor HAIBER ANDRES BOGOTA NOVOA, previo los siguientes

#### **ANTECEDENTES.**

Mediante providencia calendada el siete (7) de diciembre de 2020, se dispuso regular cuota provisional de alimentos en beneficio del NNA J.G.P.Q., para lo cual, se ordenó descontar el 30% del salario que devenga el señor JUAN CARLOS PEÑALOZA PEÑALOZA, quien labora en la empresa ETIB S.A.S.

Mediante oficio No. 038 de fecha 27 de enero de 2021, se emitió la correspondiente orden a dicha empresa, para el de descuento de la referida cuota provisional.

Por auto de fecha 23 de marzo de 2021, se ordenó requerir a la empresa ETIB S.A.S., para que informara sobre el cumplimiento de la orden descuento de la cuota provisional impuesta al aquí demandado, el cual fue requerido mediante oficio No. 313 calendado el 7 de abril de 2021.

El Gerente General de la empresa ETIB S.A.S., dio contestación del requerimiento, indicando que “procedió a consultar en el área de nómina, encontrando que debido a que en el oficio número 038 se solicitaba una certificación de salarios, se presentó un error en su interpretación.”

#### **TRAMITE JUDICIAL**

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordenó mediante providencia fechada el 3 de octubre de 2022, abrir incidente de responsabilidad, en contra del Jefe de Nómina de la empresa ETIB S.A.S., señor HAIBER ANDRES BOGOTA NOVOA, del cual se le corrió el correspondiente traslado.

El día 14 de octubre del presente año, el señor HAIBER ANDRES BOGOTA NOVOA, en su calidad Jefe de Nómina de la empresa ETIB S.A.S., descorrió en tiempo el referido traslado, allegado la relación de los descuentos realizados al señor JUAN CARLOS PEÑALOZA PEÑALOZA, los cuales fueron consignados ante el Banco Agrario de Colombia.

#### **CONSIDERACIONES.**

El artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece que:

“Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. **El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas.** Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago...". (Negrilla fuera de texto).

En el caso de marras, este Despacho Judicial ordenó mediante providencia de fecha 7 de diciembre de 2020, que se descontara del salario que devenga el señor JUAN CARLOS PEÑALOZA PEÑALOZA, la cuota provisional de alimentos aquí impuesta, la cual fue comunicada a través del oficio No.038 de fecha 27 de enero de 2021.

Que ante el incumplimiento de la empresa ETIB S.A.S. y la solicitud elevada por el apoderad judicial de la parte actora, se rodono por auto de fecha 23 de marzo de 2021, requerir a dicha empresa para que diera cumplimiento a la medida provisional impuesta, librándose el oficio No. 313 datado el 7 de abril de 2021, indicando que por un error de interpretación no se había dado el correspondiente cumplimiento, y que aplicarían la medida a partir del mes de mes de mayo de 2021, sim embargo, no realizaron ninguna acción frente a las cuotas dejadas de descontar. Razón la cual, se dio inicio al presente incidente de responsabilidad.

Oportunamente, el Jefe de Nómina de la empresa ETIB S.A.S., señor HAIBER ANDRES BOGOTA NOVOA, dio contestación al incidente, indicando en resumen que, por errores técnicos de la plataforma de seguimiento, se encontró que había pendiente por saldar la suma de \$1.346.668 m/cte. Correspondiente a las cuotas provisionales del mes de febrero y marzo, como también las primas de junio de 2021 y 2022, dinero que sería consignado al Banco Agrario de Colombia, además, indica que la intención como jefe de nomina siempre ha sido la de dar cumplimiento de manera estricta a las medidas cautelares que se sean ordenadas por los juzgados.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que, si bien es cierto, el pagador de la empresa ETIB S.A.S. no consigno de manera oportuna la cuota provisional de alimentos impuesta al JUAN CARLOS PEÑALOZA PEÑALOZA, en los meses de febrero y marzo de 2021, también es cierto que, la mismas si fueron descontadas en su momento, pero que, por error de su plataforma, no fueron puestos a disposición de este Juzgado de manera oportuna.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de imponer sanción al Jefe de Nómina de la mencionada empresa, por considerar que, si bien hubo incumplimiento por la misma, frente al descuento de las cuotas alimentarias del mes de febrero y marzo de 2021, dichas sumas ya fueron consignadas en la cuenta judicial que la para el efecto tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, razón por la cual, se ordenara el correspondiente pago a favor de la aquí demandante, quien representa legalmente al NNA J.G.P.Q.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha

#### **RESUELVE:**

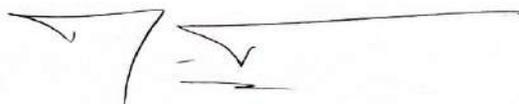
**PRIMERO.** ABSTENERSE de imponer sanción al Jefe de Nómina de la empresa ETIB S.A.S., señor HAIBER ANDRES BOGOTA NOVOA, por las razones expuesta en la presente decisión.

**SEGUNDO:** AUTORIZASE el pago ante el Banco Agrario de Colombia, del depósito judicial No. 400100008637077, a favor de la demandante señora MARCELA QUINTANA QUEVEDO, dejando las constancias de rigor.

**TERCERO.** ARCHÍVESE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **045**.



El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Tiene Por Notificado, Ordena Remitir Traslados.</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2021 - 456

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la manifestación que antecede, se tiene por notificado al demandado del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso. Por secretaria, contrólense los términos que tiene el demandado para contestar la demanda.

De igual forma, se reconoce personería al abogado CARLOS HERNAN DIAZ BORJA como apoderado judicial del demandado CARLOS ALBEIRO NAVARRO MANRIQUE, en los términos indicados en el poder aportado.

Por secretaria, remítase copia de la demanda y los traslados pertinentes al correo electrónico de apoderada de la parte demandada [aslegales\\_1@hotmail.com](mailto:aslegales_1@hotmail.com) para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.045

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2021 - 1111

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 DE 2022, se ORDENA tener por notificado al doctor LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO en su calidad de Curador Ad Litem del demandado señor, MATEO GOMEZ VILLAMIZAR del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda, ni presentó excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibidem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.045

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Ángel", is centered within a light gray rectangular box.

*El Secretario*



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Requiere Parte actora</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2021 - 533

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir lo que en Derecho corresponde, se requiere a la parte actora se sirva aportar las facturas respecto de los gastos escolares que aduce en la liquidación aportada, lo anterior en aras de tener en cuenta dichos gastos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.045

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Tiene por aceptado el cargo de curador ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No.2022-006

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que, el profesional del derecho Dr. DANIEL I. MONCADA BERNAL, a la fecha no se ha manifestado, respecto a la designación realizada mediante providencia de fecha tres (3) de octubre de 2022, se ORDENA tener por aceptado el cargo de curador ad litem por el referido Dr. en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante VICTOR JULIO GUERRERO LOPEZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 045.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Ordena emplazamiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2022-189

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por NO contestada en tiempo la presente demanda por el extremo pasivo.

En cumplimiento al Inc. 6º del artículo 523 del C.G.P., EMPLÁCESE a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por la señora LINA MARIA MANRIQUE CORDERO y el señor WILLIAM MANRIQUE RAMIREZ, a fin de que hagan valer sus créditos, para lo cual, se ORDENA por Secretaria la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la Dra. LILIANA CONSUELO PARRA ÁVILA, se le hace saber que, para actuar en el presente asunto debe presentar el correspondiente memorial poder otorgado por el aquí demandado señor WILLIAM MANRIQUE RAMIREZ.

Es de aclarar que, tanto el auto admisorio, como el traslado de la demanda, fueron remitidos a través de correo electrónico al aquí demandado, según la certificación expedida por la empresa de correo Servientrega S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 045.

El Secretario



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 453

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 DE 2022, se ORDENA tener por notificado al demandado señor, EDGAR GIOVANNY MEDINA PERICO del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022. Así las cosas, se tiene por no contestada la demanda.

De otro lado, conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.045

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Ángel", is centered within a light gray rectangular box.

*El Secretario*



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Resuelve Solicitud</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 707

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo que la apoderado de la parte demandada acredita a través de registros civiles de nacimiento, la existencia de otros menores hijos, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, el cual establece que, “cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar hasta el 50% de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado” en el caso de marras, serían tres hijos por los cuales el demandado debe responder económicamente, es por lo que el Despacho ordena: REDUCIR al 16.6% el porcentaje del embargo ordenado mediante providencia calendarada el 16 de agosto de 2022, y comunicada mediante oficio No. 1399 del 22 de agosto de 2022.

Por secretaria librese oficio con destino al pagador Recursos Humanos EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de Bogotá y/o a remítasele al correo electrónico del apoderado de la parte demandada [mangelperez29@gmail.com](mailto:mangelperez29@gmail.com) para su trámite correspondiente.

De otro lado, Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, advierte el Despacho que se están vulnerando los derechos fundamentales del aquí demandado al encontrarse embargada su cuenta de nómina, afectando así su mínimo vital, razón por la cual se ORDENA oficiar al Banco Caja Social a efectos de que procedan al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorro No. 24500182042 del Banco Caja Social, cuyo titular es el demandado señor HELIO ORTEGA LNARES. Dicha medida fue comunicada mediante oficios circular No. No. 1400 del veintidós (22) de agosto de 2022. Oficiese y remítase a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandada [mangelperez29@gmail.com](mailto:mangelperez29@gmail.com) para lo pertinente.

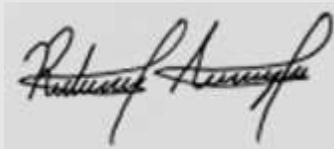
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado  
No.045

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Acosta", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Tiene Por Notificado, Contesta demanda, Corre Traslado</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 707

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene por notificado al demandado señor HELIO ORTEGA LINARES de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal oportuna, dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial y propuso excepciones de mérito.

De igual forma, se reconoce personería al doctor MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Finalmente, de las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.045

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Releva cargo
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Disminución de cuota alimentaria
<b>RADICADO</b>	No. 2022-905

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho Dr. MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, acredita estar actuado como defensor de oficio en más de cinco procesos, el Despacho procede a relevarlo del cargo de abogado en amparo de pobreza de la demandada señora INGRID TATIANA GUTIERREZ ACOSTA, y en su lugar se nombra a la Dra. CLARA ALEJANDRA CUÉLLAR RODRÍGUEZ, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico [alecuer0303@gmail.com](mailto:alecuer0303@gmail.com) y cuenta con numero de celular 3202707886 y. Librese Telegrama.

Sírvase la peticionaria ponerse en contacto con la profesional citada y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

Una vez aceptado el cargo por la profesional del derecho, se le concederá el término de diez (10) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto para que realice el correspondiente tramite, so pena de tener por no contestada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 045.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Tiene Por Notificado, Reconoce Personería, Corre Traslado</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 935

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la manifestación que antecede, se tiene por notificado al demandado del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

Téngase por contestada la demanda a través de apoderado judicial por parte del demandado señor YASSIR HOLGUIN BONILLA quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito.

Finalmente, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.045

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

**DECISIÓN:** **Auto Niega Solicitud**  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2022 - 941

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, la misma se niega por improcedente como quiera que, una vez revisado el acuerdo de pago allegado al Despacho, no se observa que las partes hubiesen transado la entrega de los dineros que se encuentren consignados en este Estrado Judicial a favor de la parte actora.

Así las cosas, sírvase allegar el documento mediante el cual se autorice de manera expresa que los títulos que se encuentren consignados en este Despacho Judicial sean entregados a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.045

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Nombra curador ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1005

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ADRIAN ANTONIO SANCHEZ AMAYA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADOR AD-LITEM al Dr. CRISTIAN ALBERTO GOMEZ MACIAS, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico [juridicagomezmandez@gmail.com](mailto:juridicagomezmandez@gmail.com) y en el celular 312 4722521. Líbrese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P

Teniendo en cuenta que, en el acápite de notificaciones de la demanda, no se indica la dirección (física y electrónica) de los demandados ANA LUCIA MAYA LARA y LUIS ANTONIO SANCHEZ MURCIA, se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar dicha información. Es de aclarar que, si dicha dirección corresponde a un correo electrónico, se deberá allegar las evidencias de como obtuvo el mismo, de conformidad a lo dispuesto en el art 8° de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior el Despacho, no tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por el apoderado judicial de la parte actora, respecto de la demandada señora ANA LUCIA MAYA LARA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 045.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

**DECISIÓN:** Auto Rechaza Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2022 - 1228

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a petición del señor HENRY RODRIGUEZ TRUJILLO en representación de su menor hijo J.H.R.R., en contra de la señora EVELIA ROMERO CARREÑO..

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.045

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Rechaza Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Divorcio
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-1253

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **DIVORCIO**, incoada por OSCAR EDUARDO PEÑA OVIEDO

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Rechaza Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	U.M.H.
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-1260

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO**, incoada por ANDREA MARIA SALCEDO MORALES

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Rechaza Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	P.P.P.
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-1261

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **privación de patria protestad**, incoada por EDNA JINNETH TORRES GARCIA  
Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Exoneración de Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-1274</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado por el señor JHON HARVEY GARCIA LANCHEROS contra la señora la DANIELA ALEJANDRA GARCIA CHAVEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

RECONÓCESE personería al Dr. INGRID JOHANNA CASTRILLON AGUIRRE, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Corrige yerro
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-1279

Visto el informe Secretarial que antecede, se DISPONE:

De oficio, Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en los autos admite demanda y decreta embargo, calendado el treinta y uno (31) de octubre de 2022, respecto los nombres de la parte demandada y la empresa, En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

TÉNGASE para todos los efectos legales como nombre correcto de al demandado y empresa que se debe oficiar.

**Demandados:** JIMY DARIO GOMEZ POVEDA identificada con cedula de ciudadanía 80.878.693

Empresa: Cooperativa De Vigilancia Coociporfac Ubicada En La Carrera 1 No. 8 – 54 Del Municipio De Facatativá Cundinamarca

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Admite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	U.M.H.
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-1280

Visto el informe Secretarial que antecede, se DISPONE:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de abogado judicial por la señora **ANA MARIA PARRA TORRES**, en contra del señor **SEBASTIAN GONZALES CHAVEZ**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° Ley 2213 de 2022, **córrase traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

**RECONÓZCASE** personería al apoderado judicial Dr. **ALEJANDRO LUIS DELGADO TORRES**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 1298

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado a través de apoderado judicial por la señora YENNY MARCELA PARRAGA ABRIL, en representación de su menor hijo DANIEL FELIPE RODRIGUEZ PARRAGA, contra el señor EDWIN HERNAN RODRIGUEZ BELTRAN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar de manera completa y legible el acta de conciliación suscrita por las partes el 26 de julio de 2021, ante el ICBF Centro Zonal Soacha, toda vez que la allegada no se encuentra escaneada en debida forma.
- 2.- Deberá realizar en debida forma el aumento de la cuota alimentaria y de vestuario fijada en el acta de conciliación suscrita por las partes el día 26 de julio de 2021, de conformidad al aumento del salario mínimo legal para la vigencia de 2022, que corresponde al 10.07%.
- 3.- En consecuencia, de lo anterior, deberá corregir el valor de la pretensión primera contenida en los literales a), b), c) y d),
- 4.- Sírvase allegar certificación, factura y/o recibo que soporten el pago relacionado en el la pretensión primera literal f) “salida pedagógica”, expedida por el colegio correspondiente.
- 5.- Sírvase excluir de la pretensión primera los literales g), h), i), j) y k) correspondiente a “Copa Colombia, Copa Tierra de Campeones, Copa Cundinamarca, Copa Colombia”, toda vez que estas corresponden a una actividad extracurricular, no pactada en el acta de conciliación suscrita por las partes.

6.- Deberá soportar en debida forma el servicio de salud a que hace referencia en la pretensión primera literales l) y m), y allegar las facturas y / o recibos correspondientes con los requisitos establecidos en el Artículo 774 del Código de Comercio y Artículo 617 del Estatuto Tributario.

7.-Deberá aclarar la pretensión segunda respecto a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.

8.- Sírvase aclarar la pretensión tercera, respecto a que si lo pretendido es que se libere mandamiento de pago por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Reconócese personería al Dr. JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.045



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Concede amparo de pobreza
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1299

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora LUZ DARY MORENO GARAVITO, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora LUZ DARY MORENO GARAVITO, progenitora del NNA L.X.T.M., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor CARLOS ANDRES TORRES.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 045.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere interesada
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1303

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar copia del registro civil de nacimiento de la del NNA S.Y.S.S, e indicar la dirección del domicilio actual, de la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 045.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 1308

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado a través de apoderado judicial por la señora LEIDY JOHANA LOPEZ VASQUEZ, en representación de su menor hija S.P.L., contra el señor CRISTIAN CAMILO PUERTA RODRIGUEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Sírvase allegar de manera completa y legible el acta de modificación de conciliación suscrita por las partes el 19 de octubre de 2022, ante la Comisaría Décima de Familia de Bogotá, toda vez que la allegada no se encuentra escaneada en debida forma.

2.- Deberá allegar nuevo memorial poder, dirigido a este Despacho Judicial.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFÍQUESE.

El Juez

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.045

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roderick A. Acosta", is centered within a light gray rectangular box.

*El Secretario*

J.A.C.N.



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

**DECISIÓN:** Auto Inadmite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2022 - 1311

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado a través de apoderada judicial por la señora DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ, en representación de su menor hijo S.E.G.A., contra el señor DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá aclarar el hecho sexto y décima y en consecuencia la pretensión primera, respecto del valor de las cuotas alimentarias y de vestuario y saldo de las mismas, realizando los incrementos en debida forma según el IPC del año inmediatamente anterior, así:

AÑO	I.P.C.
2.016	1,0677
2.017	1,0575
2.018	1,0409
2.019	1,0318
2.020	1,0380
2.021	1,0161
2.022	1,0562

2.- Deberá allegar las certificaciones, facturas y/o recibos por concepto de educación que soporten el valor que se pretende cobrar aquí al demandado en la pretensión primera la demanda. Téngase en cuenta que, según el acuerdo celebrado por las partes, al progenitor le corresponde cubrir solo el 50% de los gastos educativos de su hijo. Lo anterior teniendo en cuenta que no se allegaron conforme lo expresa en el acápite de pruebas.

3.- Deberá allegar las certificaciones, facturas y/o recibos por concepto de salud que soporten el valor que se pretende cobrar aquí al demandado en la pretensión primera de la demanda. Téngase en cuenta que, según el acuerdo celebrado por las partes, al progenitor le corresponde cubrir solo el 50% de los gastos educativos de su hijo. Lo anterior teniendo en cuenta que no se allegaron conforme lo expresa en el acápite de pruebas.

4.- Deberá allegar las certificaciones, facturas y/o recibos por concepto de recreación que soporten el valor que se pretende cobrar aquí al demandado en la pretensión primera de la demanda. Téngase en cuenta que, según el acuerdo celebrado por las partes, al progenitor le corresponde cubrir solo el 50% de los gastos educativos de su hijo. Lo anterior teniendo en cuenta que no se allegaron conforme lo expresa en el acápite de pruebas.

5.- Deberá aclarar la pretensión segunda respecto a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Reconócese personería a la Dra. LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.045



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Avoca Conocimiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Restablecimiento de Derechos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-1315</b>

**AVÓQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por el la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Soacha, por pérdida de competencia, en consecuencia, el despacho dispone:

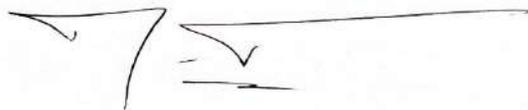
Por secretaria compúlese copias a la Procuraduría General de la Nación Delegada para Asuntos de Infancia, Adolescencia y Familia, para que se promueva la investigación disciplinaria a que diera lugar, por la pérdida de competencia en la actuación administrativa de Restablecimiento de los derechos a favor de la menor **.M.M.J.**, de conformidad a lo normado en el parágrafo 2° del artículo 100 del C.I.A. Por secretaria **librese el oficio** respectivo con los anexos pertinentes.

Como quiera que en el presente asunto se evidencia situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración, en aras de verificar y restablecer los derechos fundamentales a favor del menor, el despacho decreta como pruebas de oficio, las siguientes:

1. **Se ordena** que, por intermedio de la trabajadora social adscrito a este despacho judicial, con intervención del Defensor de Familia y Defensor Público, se entreviste a la menor **M.M.J.**, a efecto de establecer su condición física y psicológica respecto al tema del presunto abuso sexual, Para tal fin se comunicara con la progenitora la señora YURI ANDREA JIMENEZ GALINDO celular 3054289067
2. **Se ordena** que, por intermedio del trabajador social adscrito a este despacho judicial, con intervención del Defensor de Familia y Defensor Público, se visita a la casa donde vive la menor con sus progenitores, a efecto de establecer su condiciones en las que vive el mismo y como está conformado su núcleo familiar. Y las condiciones socioeconómicas que cuenta sus padres. Para tal fin se comunicara con la progenitora YURI ANDREA JIMENEZ GALINDO celular 3054289067
3. Se escuchara en interrogatorio y se fija fecha para mismo para el día **07 del mes de diciembre de 2022 a la hora once y media (11:30 am)**, atenderán el interrogatorio de los progenitores los señores YURI ANDREA JIMENEZ GALINDO y JHON STEVEN MORENO GONZALEZ celular 3504149924
4. Una vez se recauden dichas pruebas, ingresara el proceso para señalar fecha de conformidad conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Notifíquese

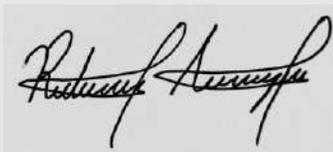
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045



El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Admite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** C.E.C.M.C  
**RADICADO:** No. 2022-1318

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de Cesación de efectos civiles del matrimonio católico, incoada a través de abogado por la señora MARIA OFELIA CARDENAS MORA contra el señor LUIS FERNANDO VENEGAS RODRIGUEZ

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

RECONÓCESE personería al Dr. ERICK SEGUNDO RUIZ HERNANDEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Regulación de visitas</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-1320</b>

Por reunir los requisitos legales contemplados en el art 82 y 84 del C.G.P., se dispone:

**ADMITIR** la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** incoada a través de abogado por petición del señor JEFFERSON DAVID PEÑA HUERTAS, en contra de señora **ELKA LUCIA DUARTE GONZALEZ**, progenitores de los menores **A.M.P.D.**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia del ICBF de la localidad.

Notifíquese al extremo demandado el auto admisorio de la demanda, Se requiere a la parte actora para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, y córrase traslado de aquella y sus anexos para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción, obsérvese lo dispuesto en el artículo 391, inciso 5° del C.G.P.

**RECONOZCASE personería** al abogado Dr. **JENNY TERESA BELLO HERRERA**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>A.J.A.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-1321</b>

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMITIR** la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, incoada a través de apoderado de la señora **MARIA ANDREA CARO ROMERO Y OTRA**, contra **ANTONIO CARO PAEZ**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para el efecto se le concede un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades.

- 1.- Deberá dirigir el memorial poder en contra del presunto discapacitado señor **ANTONIO CARO PAEZ**
- 2.- Deberá igualmente, dirigir la demanda (parte introductoria) en contra del presunto discapacitado.
- 3.- Deberá señalar en el acápite de notificaciones, direcciones físicas y correos electrónicos de la parte pasiva.
- 4.- Sírvase allegar valoración de apoyo judicial o su solicitud.
- 5.- Sírvase hacer envío de la demanda a la parte pasiva del proceso.

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>U.M.H</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-1330</b>

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMITIR** la demanda de **unión marital de hecho**, incoada a través de apoderado de la señora **MARIA ERCILIA CANTICUZ VALLEJO** contra **JORGE HURTADO LOPEZ**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para el efecto se le concede un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades.

- 1.- Deberá informar en debida forma las pretensiones de la demanda, el inicio y fin de la relación
- 2.- Deberá hacer Elvivo de la demanda y su subsanación a la parte pasiva del proceso.
- 3.- Deberá señalar los correos electrónicos de las partes y sus testigos.
- 4.- Sírvase informa en los hechos de manera cronológica el inicio y fin de la relación
- 5.- Sírvase informar el lugar de domicilio de la unión.

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Inadmite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	impugnación de paternidad e investigación
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-1331

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMITIR** la demanda de **impugnación de paternidad e investigación**, incoada a través de apoderado de la señora **GABRIELA ROMERO GOMEZ** contra **NICOLAS ANDRES BENITEZ CANCINO Y DAVID ALEJANDRO ESPITIA QUIROGA**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para el efecto se le concede un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades.

- 1.- Deberá allegar registro civil del menor legible
- 2.- Deberá allegar prueba de ADN legible
- 3.- Sírvase hacer el envío de la demanda a la parte pasiva

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Inadmite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** L.SC.  
**RADICADO:** No. 2022-1338

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal incoada a través de abogado por la señora ANA SILVA RODRIGUEZ ROA, contra el señor CARLOS ANDRES PEREZ MARTINEZ

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Sírvase allegar certificados de tradición con una vigencia no superior a 30 días.
- 2.- Sírvase informar los activos y pasivos de la sociedad conyugal

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Guarda</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-1334</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de GUARDA incoada a través de abogado por señora YOLANDA FORERO ARIAS, a favor de la NNA A.Y.C.F.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá indicar los parientes paternos y maternos de los menores para enterarlos de la existencia del presente proceso, de conformidad a lo normado en el artículo 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P., señalar dirección física y electrónica de los mismos.
2. Deberá informar sobre la Dirección física y electrónica de los parientes paternos y maternos, de no saberlo, manifestarlo "bajo la gravedad de juramento" que desconoce la misma.

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Guarda</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-1335</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de privación de patria protestad incoada a través de abogado por señora MARIA FERNANDA GUZMAN contra ANDRES ADIB QUENZA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá indicar los parientes paternos y maternos de los menores para enterarlos de la existencia del presente proceso, de conformidad a lo normado en el artículo 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P., señalar dirección física y electrónica de los mismos, se debe especificar claramente si nos maternos o paternos.
2. Deberá informar sobre la Dirección física y electrónica de los parientes paternos y maternos, de no saberlo, manifestarlo "bajo la gravedad de juramento" que desconoce la misma.

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Inadmite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2022-1338

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de Alimentos incoada a través de abogado por la señora ANGIE KATHERINE FANDIÑO CALDEROS n representación de los derechos de su menor hijo B.P.F., contra el señor GUSTAVO ADOLFO PORRAS ESGUERRA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar acta de **no conciliación** de **alimentaria** o constancia de inasistencia, de conformidad a lo normado en el artículo 35 de la ley 640 del año 2001, que reza: "*REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas...*"

*...El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.*" (Negrilla fuera de texto).

Toda vez que el documento anexo no es legible.

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>P.P.P</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-1340</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de privación de patria protestad incoada a través de abogado por señora PILAR ANDREA BARBOSA FIGUEREDO contra LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR CABRAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá indicar los parientes paternos y maternos de los menores para enterarlos de la existencia del presente proceso, de conformidad a lo normado en el artículo 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P., señalar dirección física y electrónica de los mismos, se debe especificar claramente si nos maternos o paternos.
2. Deberá informar sobre la Dirección física y electrónica de los parientes paternos y maternos, de no saberlo, manifestarlo "bajo la gravedad de juramento" que desconoce la misma.
- 3.- Deberá hacer envío de la demanda y subsanación a la parte pasiva del proceso.

Notifíquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 045

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 1341

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado a través de apoderada judicial por el señor DAVID ZAPATA GONZALEZ, en representación de su menor hija L.C.Z.B., contra la señora JUANA BAUTISTA BELEÑO CERVANTES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar la constancia de ejecutoria de la Sentencia proferida por el Juzgado de Familia de Soacha - Cundinamarca, el día 26 de enero de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P.
- 2.- Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento de la alimentaria, conforme lo previsto en el Decreto 1260 de 1970.
- 3.- Deberá allegar nuevo memorial poder, dirigido a este Despacho Judicial.
- 4.- Sírvase aclarar el literal g de la pretensión primera de la demanda, toda vez que indica que corresponde al mes de marzo de 2022, y la misma ya había sido liquidada en el literal c).
- 5.- Sírvase indicar la ciudad o municipio del domicilio de la demandada a que hace referencia en el acápite de notificaciones.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

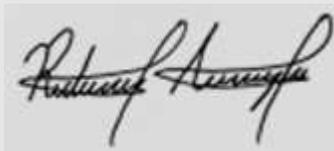
NOTIFÍQUESE.

*El Juez,*

*GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ*

*JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA*

*Hoy, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado  
No.045*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Hernández', is centered within a light gray rectangular box.

*El Secretario*